

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0308-RE

Guayaquil, 25 de abril de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

EL DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: "*Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento*".

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones crea al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en los siguientes términos: "*El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional*";

Que el artículo 216 íbidem señala: "*La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: "l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento*".

Que mediante resolución No. SENAE-DGN-2012-0423-RE de fecha 20 de diciembre de 2012, reformada mediante resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0061-RE de fecha 15 de febrero de 2013, se delegó a la Subdirección de Apoyo Regional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con sede en la ciudad de Quito, dentro del ámbito de su Jurisdicción, las competencias determinadas en los artículos 196, 197 y 216 literal j) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1306, de fecha 01 de febrero del 2017, el Econ. Miguel Ruiz Martínez, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir la siguiente resolución:

REQUERIMIENTOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN COMO ALMACÉN ESPECIAL

Artículo 1.- Requerimientos para Acceder a la Autorización.- Las personas jurídicas que deseen obtener la autorización o renovación como Almacén Especial, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

A. Requerimientos Legales y Documentales:

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0308-RE

Guayaquil, 25 de abril de 2017

1. Solicitud de autorización o renovación, dirigida al Director General o su delegado, firmada por el representante legal de la compañía requirente nacional o extranjera, la cual contendrá la siguiente información:

- a) Razón social de la empresa requirente;
- b) Nombre del representante legal de la empresa requirente;
- c) Número de RUC;
- d) Dirección del almacén a ser autorizado o renovado;
- e) Número de liquidación debidamente pagada, por concepto de tasa de postulación o renovación, conforme corresponda; y
- f) Número de expediente de la empresa requirente ante la Superintendencia de Compañías.

2. La empresa debe estar debidamente inscrita en el Registro Mercantil, debiendo constar en su objeto social esta actividad o actividad semejante.

3. El nombramiento del Representante Legal de la persona jurídica debe estar actualizado e inscrito en el Registro Mercantil.

4. Documentos que puedan determinar la propiedad, posesión o tenencia legal de los bienes inmuebles que se solicita sean autorizados como Almacén Especial.

5. Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos.

6. Demostrar su relación contractual con empresas que operen en el tráfico internacional de mercancías, exceptuándose a los postulantes que a su vez pertenezcan a operadores autorizados por la autoridad competente para operar dentro del tráfico internacional de mercancías.

B. Requerimientos físicos y técnicos mínimos:

1. Para los Almacenes Especiales aeroportuarios, la Administración aduanera autorizará el funcionamiento de éstos, en el espacio concesionado por el administrador aeroportuario. Para los demás casos, el área de funcionamiento debe ser mínimo 150 m².

2. Construcción con estructura de hormigón armado o estructura mixta para edificio de oficina, bodega y talleres.

3. Documentos que puedan determinar la propiedad, posesión o tenencia legal de las maquinarias y equipos necesarios, para la movilización de mercancías.

C. Requerimientos de documentación para realizar la inspección:

1. Diagrama de flujo de las operaciones.

2. Planos de implantación general a escala de 1:100 a 1:600, con especificaciones de las áreas en metros cuadrados, con la firma de responsabilidad del representante legal y del profesional de la materia.

3. Copia de las pólizas de seguro (robo, incendio y responsabilidad civil), con la firma y sello de la compañía emisora.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0308-RE

Guayaquil, 25 de abril de 2017

4. Descripción del programa contable (que incluya sistema de inventario):
 - a) Características del programa que usan.
 - b) Menú principal (impresión).
 - c) Sistema de control de mercancías y sistema de costo.
5. Listado de mercancías que se acogerán al régimen, con su nombre referencial.
6. Facturas o contratos de servicio telefónico e internet.
7. Cuenta de correo electrónico (e-mail) con su proveedor (no se aceptarán cuentas de correos gratuitos o vía webmail, ya sean nacionales o internacionales).

Una vez verificado el cumplimiento de los requerimientos legales, se procederá con la inspección física del establecimiento, a fin de constatar los requerimientos establecidos en los literales b) y c) del presente artículo.

Cumplida la inspección y de ser satisfactoria, la Dirección Nacional de Intervención remitirá el informe técnico respectivo al Director General o su delegado, para que proceda a emitir la correspondiente autorización de funcionamiento como Almacén Especial; en el caso de que la inspección no sea satisfactoria, la Dirección de Autorización y Expedientes OCE'S o la Subdirección de Apoyo Regional, según corresponda, devolverá la solicitud al requirente, sin perjuicio de que realice una nueva postulación.

La validez de la autorización emitida mediante resolución, estará supeditada a que el postulante, en el término de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución referida, presente la garantía general ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae). Si no cumpliere con esta disposición, la autorización quedará insubsistente, sin la necesidad de que se emita acto administrativo al respecto.

Artículo 2.- Obligaciones.- Son obligaciones de los Almacenes Especiales:

1. Cumplir con lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la presente resolución y demás disposiciones que emita la Dirección General del Senae.
2. Cumplir y mantener los requerimientos establecidos para operar.
3. Informar a la Autoridad Aduanera cualquier novedad como producto de su accionar y que implique la presunción de un delito o una infracción aduanera, antes de que la Autoridad Aduanera tome conocimiento del mismo.
4. Comunicar a la Dirección Nacional de Intervención, los siguientes cambios respecto de las actividades que ejerzan, en el plazo máximo de 15 días calendario, desde que se suscitaren:
 - a) Cambio de razón social;
 - b) Transferencia de acciones o participaciones;
 - c) Cambio de representante legal.
5. Comunicar a la Dirección Nacional de Intervención sobre la modificación de área o cambio de domicilio.
6. Mantener actualizado el sistema de inventario, incluyendo las mercancías manejadas a través de prestadores de servicios complementarios.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0308-RE

Guayaquil, 25 de abril de 2017

7. No destinar las áreas autorizadas para fines o funciones distintos al autorizado.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas acarreará la imposición de la sanción correspondiente de acuerdo a la ley, sin perjuicio del cumplimiento de dicha obligación por parte del Almacén Especial y de los procesos legales a los que hubiera lugar, cuando correspondan.

Se establece que cada numeral dispuesto en el presente artículo equivale a una sola obligación, por lo tanto, por cada control únicamente se impondrá una multa por falta reglamentaria por cada obligación incumplida.

Artículo 3.- Modificación de Área o Cambio de Domicilio.- En el caso de modificación de área o cambio de domicilio, el Almacén Especial autorizado deberá solicitar la inspección a la Dirección Nacional de Intervención, a fin de que proceda con la verificación del cumplimiento de los requerimientos establecidos en los literales b) y c) del artículo 1 de la presente resolución.

Cumplida la inspección y de ser satisfactoria, la Dirección Nacional de Intervención remitirá el informe técnico respectivo al Director General o su delegado, para que proceda a emitir la correspondiente resolución. En el caso de que la inspección no sea satisfactoria, la Dirección Nacional de Intervención devolverá la solicitud al requirente, sin perjuicio de que realice una nueva solicitud.

Artículo 4.- Renovación.- Para la renovación de la autorización, el requirente deberá presentar la solicitud firmada por el representante legal desde seis (6) y hasta tres (3) meses antes del vencimiento de la autorización, cumpliendo para el efecto con los requerimientos indicados en el artículo 1 de la presente Resolución. La autorización permanecerá vigente hasta que la Administración Aduanera se pronuncie al respecto, aún en los casos en los que el tiempo original de autorización hubiere concluido.

En el caso de no presentarse la solicitud en el plazo indicado en el inciso anterior, no procederá la renovación. Por lo tanto, finalizada la vigencia de la autorización, se procederá con el bloqueo del código, sin perjuicio que se pueda presentar una nueva solicitud de autorización.

Considerar que no se procederá con el trámite de renovación cuando el Almacén Especial autorizado:

1. No haya realizado declaraciones aduaneras al régimen de Almacén Especial por el plazo de 180 días calendario consecutivos; o,
2. Haya sido utilizado por sus responsables para la comisión de un delito aduanero, lavado de activos o tráfico de estupefacientes, declarado en sentencia ejecutoriada, durante la vigencia de su autorización.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras acorde a sus atribuciones y competencias y considerando el perfil de riesgo, deberá coordinar con la Dirección Nacional de Intervención el realizar los controles posteriores que se consideren pertinentes, para los Almacenes Especiales autorizados.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, se establecen las siguientes tasas:

- Tasa de postulación o renovación: 1,5 SBU.
- Tasa de inspección – Almacén Especial: 0,7 SBU.

Resolución Nro. SENA E-SENA E-2017-0308-RE

Guayaquil, 25 de abril de 2017

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las renovaciones cuyas autorizaciones registran fecha de vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2017, quedan exentas de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 4 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense los requerimientos para los Almacenes Especiales, establecidos mediante la Resolución 1-2003-R2, y sus modificatorias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

SEGUNDA.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- acta_de_socialización_almacenes_especiales.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Julio Daniel Eduarte Gavilanes
Analista de Mejora Continua y Normativa

je/jg/mm/RDMM/dv/aivj